

ESTATUTOS DEL CLUB NAÚTICO “MAR DE ARAGÓN”

G-50453794

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º.- *Con la denominación de “CLUB NAÚTICO MAR DE ARAGÓN”, se constituyó en el año 1990, una entidad deportiva que tiene como finalidades facilitar a sus asociados la práctica de toda clase de deportes náuticos (vela, motor, esquí náutico, remo piragüismo, pesca...) y la celebración de competiciones relacionadas con dichas actividades, así como el fomento y desarrollo de la afición a todas ellas; sometiéndose a las correspondientes Federaciones Aragonesas, a efectos de disciplina deportiva y a través de las mismas, al Consejo Superior de Deportes.*

ARTÍCULO 2º.- *Es una asociación privada con personalidad jurídica independiente de sus socios, rigiéndose por los presentes Estatutos y demás normas legales vigentes que le sean de aplicación. Tiene capacidad de obrar, y su objeto exclusivo es el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro. Como tal persona jurídica se le reconoce capacidad para la adquisición de bienes y para realizar sobre ellos actos de disposición de toda clase, así como para ejercitar con arreglo a derecho las acciones y excepciones de cualquier índole que le competan.*

El ejercicio de estos derechos irá siempre orientado al cumplimiento de los fines propuestos en los presentes Estatutos, y demás normas legales vigentes.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas relacionadas con la finalidad para la que fue constituida esta asociación, asumiendo en ese momento las obligaciones formales pertinentes para el desarrollo de las mismas.

ARTÍCULO 3º.- a) *El club tiene su domicilio social actual en el puerto deportivo de la Urbanización “El Dique”, sita en el término municipal de Caspe, C.P. 50700 (Zaragoza), y más concretamente en el edificio situado en tal recinto, cuya cesión ha sido otorgada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Caspe.*

b) Su emplazamiento podrá ser cambiado por la Junta Directiva, y se deberá dar cuenta de este acuerdo a los socios en la primera Asamblea General que se celebre, así como a las Federaciones Aragonesas a las que se pertenezca y al Consejo Superior de Deportes; se hará lo mismo con el resto de Administraciones Públicas, al objeto de cumplir las obligaciones asumidas con ellas por este Club.

c) La Junta Directiva podrá, en el ejercicio de su potestad, establecer delegaciones en las localidades que considere oportuno, cuando el número de socios residentes en ellas así lo aconseje, y se disponga en ellas de algún lugar idóneo para albergar sus instalaciones.

ARTÍCULO 4º.- *El Club desarrollará sus actividades deportivas en el medio acuático que le es natural, así como en las instalaciones donde está sito el puerto deportivo y en el edificio que constituye su domicilio social.*

ARTÍCULO 5º.- *El Club se constituye por tiempo indefinido y tiene como ámbito territorial el de Caspe y su comarca, donde se ubica; sin perjuicio de establecer las delegaciones señaladas en el ARTÍCULO 3º, c).*

ARTÍCULO 6º.- *Un Reglamento de Policía y de Régimen Interior, establecerá todos los pormenores de la organización, normas y funcionamiento de la Sociedad, así como su Puerto Deportivo, ajustándose esto último a lo ordenado en la Ley de Puertos Deportivos o, en su caso, a las que dimanen del Puerto “Club Náutico Mar de Aragón”.*

El Club se somete a la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón, entendiendo que las referencias que en la Ley 4/1193, de 16 del marzo, del Deporte de Aragón se hacen al Departamento de Cultura y Educación, se realizan al Departamento competente en materia de deporte, por la Ley 2/2011, de 24 de febrero, de modificación de la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón, publicada en el Boletín Oficial de Aragón, el 10 de marzo de 2011. El Club cumplirá la legislación vigente y aplicable en cada momento a las actividades propias que son su objeto.

ARTÍCULO 7º.- *El hecho de solicitar el alta en este Club, en calidad de socio, presupone el conocimiento, aceptación y sumisión a los presentes Estatutos.*

CAPITULO II

CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 8º.- *a) Podrá ser socio del Club toda persona física, mayor de edad y con capacidad de obrar que así lo solicite, siempre que se comprometa a cumplir y hacer cumplir las prescripciones de los presentes Estatutos y que las circunstancias del Club en ese momento permitan el aumento de la masa social.*

b) También podrán ser socios del Club las personas jurídicas, sociedades civiles o mercantiles, siempre y cuando éstas cumplan los requisitos legales propios de su actividad, y acaten las mismas obligaciones exigidas a los socios que sean personas físicas.

ARTÍCULO 9º.- *Los socios del Club podrán ser:*

- *De Honor.*
- *Numerarios*
- *Colaboradores*
- *Empresa*

ARTÍCULO 10º.- *Serán socios de Honor aquellas personas que por sus condiciones especiales o por los relevantes servicios prestados al Club, merezcan tal distinción y sean nombrados como tales por la Junta Directiva. Los socios de Honor no estarán obligados para gozar de su condición, a satisfacer las cuotas que se establezcan para los socios numerarios, salvo que estas cuotas sean las referidas a los servicios o actividades que preste el Club.*

ARTÍCULO 11º.- *Son socios Numerarios los que, cumpliendo los requisitos previstos en el ARTÍCULO 5º, se integren en el Club, estando obligados a abonar la cuota de ingreso en el Club y la cuota social anual en el año en el que se realice la inscripción en el censo del Club.*

Para que el Socio Numerario pueda ejercitar sus derechos políticos, deberá estar inscrito en el censo social al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. Toda persona que se inscriba en el Club será advertida de que no adquiere estos derechos hasta que no se cumpla la antigüedad requerida.

ARTÍCULO 13º.- Son socios Colaboradores aquellos que, siendo personas físicas o jurídicas, participen mediante una aportación económica, que la Junta Directiva determinará en su momento según el grado de compromiso con los objetivos del Club, al desarrollo, promoción y consolidación del Club Náutico “Mar de Aragón”. Los socios Colaboradores no tendrán derecho de voto.

ARTÍCULO 14º.- Son socios Empresa, aquellas personas físicas o sociedades, que tienen ánimo de lucro y que utilicen las instalaciones, enseres y materiales del Club en beneficio propio. Estos socios Empresas estarán obligados al pago de la cuota de ingreso y la cuota anual así como cualquier otra cuota que sea acordada por la Junta Directiva por el uso del equipamiento y servicios del Club. Los socios Empresa no tendrán derecho de voto.

ARTÍCULO 15º.- Condiciones de admisión. 1.) Para ser admitido como socio Numerario del Club se precisará:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Solicitud escrita o verbal dirigida a la Junta Directiva o a cualquiera de sus miembros.
- c) Ser admitido por la Junta Directiva.
- d) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, que fijará la Asamblea para cada año natural en función de las inversiones realizadas, necesidades económicas o integrantes de la masa social. El / la cónyuge y los hijos menores de edad del Socio Numerario quedan amparados por los derechos que tenga este socio a todos los efectos, salvo los derechos políticos, mientras la Junta Directiva no disponga lo contrario. Será el socio del que dependen, el responsable del comportamiento éstos dentro de las instalaciones del Club.

2.-) Los socios Colaboradores cumplirán los mismos requisitos, además de la aportación, para el caso de ser personas jurídicas o sociedades, de la documentación que acredite tal personalidad con arreglo a la Ley. Las cuotas de ingreso y anuales, serán valoradas por la Junta Directiva según el tipo de colaboración.

3.-) Los socios Empresa, además de los requisitos exigidos a los socios Numerarios y Colaboradores, estarán obligados a presentar a la Junta Directiva una memoria sobre las actividades que tienen previsto realizar en las instalaciones del Club. La Junta Directiva decidirá sobre la conveniencia o no de las mismas, así como el importe de la cuota que deberán satisfacer en caso de ser aprobada dicha actividad.

ARTÍCULO 16.- *a) La Junta Directiva, en la primera reunión que celebre admitirá o rechazará al solicitante, sea de Honor, Numerario, Colaborador o Empresa, en votación secreta.*

b) La votación sobre la admisión de socio, si es por unanimidad, será válida, si están presentes dos tercios de la Junta Directiva, presidida por el Presidente o el Vicepresidente.

c) Cuando en la reunión de la Junta Directiva estuvieren presentes al menos dos tercios de sus componentes, siendo uno de ellos necesariamente el Presidente o el Vicepresidentes, y se emitiese algún voto contrario a la admisión, deberá repetirse la misma con asistencia de toda la Junta Directiva. En tal caso, será suficiente la mayoría de votos para admitir o denegar la solicitud del aspirante. Si se diera el supuesto de empate, será el Presidente quien decidirá mediante su voto de calidad.

d) En caso de que una solicitud sea denegada, el solicitante deberá esperar al menos un año para volver a instar el ingreso.

e) La Junta Directiva estará obligada a resolver sobre las solicitudes presentadas en el plazo máximo de treinta días naturales, a contar desde que dicha solicitud se efectúe.

f) Contra el acuerdo de rechazo de una solicitud de admisión, no cabrá recurso alguno, ni tampoco solicitar aclaraciones o explicaciones de la Junta.

g) La razones de inadmisión al Club estarán siempre relacionadas con los fines y objetivos perseguidos por el Club, o por necesidades operativas del mismo, ya que se establece como norma general de obligado cumplimiento el principio de igualdad entre los aspirantes a ser socios del Club, sin discriminación de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 17º.- *a) En la Secretaría del Club se llevará un Libro Registro o ficheros electrónicos para cada una de las distintas categorías de socios, donde se inscribirán los mismos.*

b) A cada socio se le expedirá un carné que acredite su condición como tal.

ARTÍCULO 18º.- *Será obligatoria la exhibición del carné de Socio en lo locales e instalaciones del Club a requerimiento del personal de servicio o de la Junta Directiva.*

ARTÍCULO 19º.- a) Los hijos menores de edad de los socios, así como el/la cónyuge de los Socios Numerarios, para tener libre acceso al Club, deberán siempre ir acompañados de un Socio que será el responsable del comportamiento de los mismos. Esta obligación se hace extensiva a los Socios Colaboradores.

b) Los Socios Empresa serán siempre responsables de las personas que de ellos dependan, bien sean trabajadores suyos o personas que hagan uso de las instalaciones y equipaciones del Club, como consecuencia de las actividades programas por ellos y reflejadas en la memoria presentada en su día a la Junta Directiva del Club.

ARTÍCULO 20º.- 1.-) Son derechos de los Socios Numerarios, los siguientes:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, siempre y cuando se cumpla el requisito de la antigüedad de un año de pertenencia al Club.
- b) Ser designados para formar parte de cualquier comisión que pueda crearse en el seno del Club.
- c) Fiscalizar el buen funcionamiento del Club, así como el cumplimiento estricto de los presentes Estatutos, la Ley General de la Cultura Física y Deporte y las disposiciones que la desarrollen. Tendrá en derecho de denunciar a la Junta Directiva por escrito cualquier anomalía o queja al respecto, pudiendo exponer cualquier sugerencia u opinión por el mismo medio.
- d) Disfrutar del material, instalaciones y servicios del Club, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
- e) Participar en las competiciones, cursillos y actividades de todo tipo que organice el Club, en condiciones más ventajosas que los no asociados y, con derecho de preferencia en caso de exceso de inscripciones. Dichas condiciones serán establecidas reglamentariamente para cada caso concreto.
- f) Entre los propios socios, la preferencia se establecerá, caso de ser necesario, en función de la antigüedad.
- g) Los socios tendrán preferencia para el estacionamiento permanente de sus embarcaciones en la nave destinada al efecto. Solamente se permitirá dicho estacionamiento a personas ajenas al Club cuando el espacio lo permita y por el precio y condiciones que se establezcan.
- h) Concurrir cuando lo estime conveniente a los actos que tengan lugar en el local social, pudiendo permanecer en el mismo el tiempo que deseen, durante las horas que la Junta Directiva declare hábiles para ello.
- i) Conocer las actividades del Club y examinar su documentación.

- j) *Separarse libremente del Club.*
- k) *Ser elector y elegible, sufragio pasivo y activo, para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que tenga capacidad de obrar y cumpla las condiciones que señalan los presentes Estatutos.*

2.-) Los Socios de Honor, Colaboradores y Empresa podrán asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias sin voz ni voto.

ARTÍCULO 21º.- 1.-) Serán obligaciones de los Socios de Numerarios las siguientes:

- a) *Abonar las cuotas fijadas.*
- b) *Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte y en particular a los promovidos desde el Club.*
- c) *Someterse a lo dispuesto en estos Estatutos, Reglamento de Policía del Puerto Deportivo y Reglamento de Régimen Interior, así como a los acuerdos tomados y que dimanen de la Junta Directiva, normativa interna, para el buen gobierno del Club.*
- d) *Desempeñar con interés y diligencia los cargos para los que fuesen designados, salvo que existan causas justificadas de imposibilidad.*
- e) *Participar activamente en las tareas y actividades de la asociación, para dar cumplimiento a sus fines y objetivos.*
- f) *Comunicar a la Junta Directiva toda clase de cambios que afecten a los datos facilitados en el momento de realizar la ficha de alta de socio, en particular el domicilio, correo electrónico, teléfono o cualquier otro que resulte imprescindible para la comunicación con el Club.*
- g) *Denunciar ante la Junta Directiva cualquier anomalía o deficiencia que se observe en el funcionamiento de los servicios que la entidad establezca.*
- h) *Comportarse y usar las instalaciones, material y enseres del Club, en consonancia a su uso y con las normas de convivencia social; siendo a su vez responsables del comportamiento de los menores de edad que dependan de él o que pudieran estar a su cargo.*
- i) *Aceptar y cumplir las indicaciones hechas por el personal asalariado, si lo hubiera, o aquel contratado por el Club, siempre que éstos ejecuten lo dispuesto por acuerdo de la Junta Directiva.*
- j) *Los socios se responsabilizarán de los desperfectos que causen en el material, locales y efectos de la Sociedad. Si el causante de los daños fuere un familiar o invitado, serán responsables solidarios con él los socios que lo presentaron, o los familiares del mismo.*
- k) *El Club presentará la evaluación de daños, debiendo el responsable abonar los mismos. Reservándose el Club las acciones legales a las que*

tenga derecho para reclamar ante los Juzgados o Tribunales el importe, en caso de impago o no reparación del daño causado.

- l) Si los daños se realizaran con dolo, el Club se ejercitará siempre las acciones penales y civiles que le correspondan, así como las disciplinarias contenidas en estos Estatutos.*

2.-) Serán obligaciones de los Socios de Honor, de los Colaboradores y de Empresa las mismas que las requeridas a los Numerarios.

ARTÍCULO 22º.- *Serán causas que originen la pérdida de calidad de socio y los derechos inherentes a la misma, las siguientes:*

- a) La renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.*
- b) Aceptar un socio un cargo retribuido en el Club.*
- c) El impago de las cuotas, cuotas extraordinarias y derramas sociales, siendo advertido de tal circunstancia por el Club, dará lugar a la concesión en un plazo de quince días para que se realice el pago, poniendo en conocimiento del socio las consecuencias derivadas del impago y, si no se procediera a la regularización de tal situación en el plazo antes señalado, se dará la baja automática como socio, sin necesidad de ningún requerimiento extraordinario por parte del Club.*
- d) Por la deuda contraída por cualquier servicio relacionado con la embarcación de la que se es titular, o por el punto de amarre que se le hubiese adjudicado en el Puerto Deportivo; aplicándose la misma norma que la señalada en el punto c) de éste artículo.*
- e) Por acuerdo total de los miembros de la Junta Directiva, convenientemente motivado, en faltas graves, previa reunión y votación de la misma.*
- f) Por fallecimiento del titular de la condición de socio.*
- g) Por Sentencia firme condenatoria por faltas y/o delitos en contra de los intereses del Club o de cualquier miembro de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones.*

ARTÍCULO 23º.- *a) Las bajas voluntarias se concederán por la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre después de presentada la petición y, quedarán referidas a la fecha en que la solicitud tenga entrada en la Secretaría del Club.*

b) Las bajas forzosas por las causas enumeradas en los apartados d), e) y g) del artículo anterior, se acordarán también en Junta Directiva, previa tramitación del correspondiente expediente en el que actuará como instructor

uno de los miembros de la Junta, y se formularán al interesado los cargos que procedan, dándole conocimiento de los mismos.

c) La baja forzosa por la causa prevista en el apartado c) del artículo anterior, se producirá de forma automática sin que quepa recurso alguno contra el acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24º.- *Cualquier otra falta, que no revista el carácter de grave a juicio de la Junta Directiva, considerando los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior, podrá ser sancionada, llevando incluso a la suspensión temporal de los derechos de socio, atendiendo fundamentalmente a la reiteración de las mismas.*

ARTÍCULO 25º.- *Se considerarán faltas, toda clase de infracciones a estos Estatutos, al Reglamento de Policía del Puerto Deportivo y al Reglamento del Régimen Interior y, muy particularmente cuando se produzca:*

- a) *Desobediencia a los acuerdos de la Junta General o de las órdenes emanadas de la Junta Directiva.*
- b) *El desacato a la persona del Presidente o cualquier otro miembro de la Junta Directiva, en el ejercicio de sus funciones.*
- c) *La ofensa a otro socio o al personal asalariado si lo hubiere, o a cualquier otra persona que se estuviese trabajando para el Club y que actuara en el ejercicio de su función o cumpliera órdenes dadas por la Junta Directiva.*
- d) *La conducta deshonrosa o inconveniente del socio dentro de los locales del Club, áreas de servicio e instalaciones del mismo, así como en el resto de espacios sobre los que ejerza dicha responsabilidad el Club.*
- e) *Actos u omisiones del socio que desacrediten al Club o sus representantes, y perturben la buena administración y gobierno del mismo.*
- f) *Publicar información no veraz ni contrastada a través de la red y que perjudique gravemente la imagen del Club o la de cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones.*
- g) *El Club siempre se reservará las acciones penales y civiles a las que tenga derecho por los hechos anteriormente relacionados.*

ARTÍCULO 26º.- *La baja de socio implicará la pérdida de todos sus derechos sociales y de las cantidades satisfechas por cualquier concepto relacionado por su anterior condición de socio, cualquier que sea la modalidad: Numerario, de Honor, Colaborador o Empresa.*

ARTÍCULO 27º.- *La Junta Directiva del Club establecerá las normas aplicables a los familiares e invitados de los mismos.*

CAPITULO III

RESPONSABILIDAD DEL CLUB

ARTÍCULO 28º.- *El Club Náutico “Mar de Aragón” no será responsable por cualquier accidente que le pudiera ocurrir a personas, embarcaciones o material, antes, durante o después de las regatas o trabajos a realizar tanto en seco como en el agua. Tampoco será responsable del robo de las embarcaciones o hurtos, robos o daños que se provocaran en el interior de las mismas; no se responsabilizará de los daños, cuando estos hechos se produzcan en taquillas o armarios sitios en el Club y que tenga a disposición de sus asociados, y queda liberado de cualquier otra responsabilidad por sucesos de este tipo, o por incidentes que se puedan producir en todas y cada una de las instalaciones del Club Náutico “Mar de Aragón” por personas ajenas al Club.*

CAPITULO IV

CORRESPONDENCIA INTER-CLUBES

ARTÍCULO 29º.- *Se permitirá el libre acceso al Club a los socios de otros Clubes Náuticos que nos visiten, siempre y cuando se mantenga la correspondiente reciprocidad por convenio suscrito; en este convenio quedarán reflejadas las condiciones particulares y las normas a seguir entre las partes interesadas en el mismo.*

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 30º.- *Son órganos de representación y gobierno del Club Náutico “Mar de Aragón”:*

- a) La Asamblea General de Socios*
- b) La Junta Directiva*

ARTÍCULO 31º.- *La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de gobierno del Club, y está integrado por todos los socios con derecho a voto. En ningún caso será admitida la delegación de voto.*

ARTÍCULO 32º. *Las Asambleas Generales de Socios podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.*

- a) *Las Asambleas Ordinarias se celebrarán al menos una vez al año para tratar de las siguientes cuestiones y Orden del Día:*
- *Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio y cierre del mismo.*
 - *Presupuesto para el ejercicio siguiente.*
 - *Proyectos y Propuestas de la Junta Directiva.*
 - *Elección, caso de que la hubiera, de los cargos vacantes y de los que corresponda cesar de la Junta Directiva.*
 - *La memoria comprenderá la gestión deportiva, social y económica realizada por la Junta Directiva, y será repartida a los socios.*
 - *Ruegos y Preguntas.*
- b) *Cualquier Asamblea que no sea la prevista en el artículo anterior, tendrá la consideración de extraordinaria. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, convocar a Elecciones Generales, las cuales se regirán por la normativa dada por la Federación Española de Deportes, tomas de dinero a préstamo, emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, y enajenación de bienes inmuebles.*
- c) *La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los socios. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de los asociados y en tercera, podrá celebrarse válidamente con los socios presentes.*
- d) *Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar como mínimo quince días naturales.*
- e) *La convocatoria se efectuará mediante fijación de anuncios en el tablón del Club y, mediante carta dirigida a cada uno de los socios con derecho a voto acompañando el Orden del día, o bien correo electrónico a la dirección facilitada por el socio en su ficha. En la convocatoria se expresará necesariamente el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y en las siguientes, según se expresa en el punto d).*
- f) *Entre una y otra convocatoria no podrá mediar un tiempo inferior a media hora.*
- g) *Los acuerdos de la Asamblea General, salvo lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos, se adoptarán por mayoría simple de votos.*

ARTÍCULO 33º.- *En las Asambleas Extraordinarias, no podrán debatirse otros temas que los enumerados en la convocatoria. En aquellas Asambleas que se convoquen a solicitud de al menos el 10 % de los socios, deberán éstos hacer constar los asuntos concretos a tratar en la misma.*

ARTÍCULO 34º.- *La Asamblea General Extraordinaria cuya celebración haya sido solicitada por el 10 % de los socios, habrá de ser convocada dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de presentación de la petición.*

ARTÍCULO 35º.- *Forma de realizar la Asamblea General:*

- a) La Asamblea General será presidida por el Presidente del Club o en su defecto por el Vicepresidente. Si no estuviere presente ninguno de ellos, lo será por el miembro de la Junta Directiva que designe la propia Asamblea.*
- b) Antes de comenzar la reunión se confeccionará la correspondiente lista de asistentes y votos.*
- c) Quien presida la Asamblea, la declarará cerrada cuando todas las cuestiones comprendidas en el orden del día hayan quedado debidamente discutidas, concediendo la palabra a quienes tengan derecho a hacer uso de ella y ordenando y dirigiendo las votaciones.*
- d) En las Asambleas actuará de Secretario el de la Junta Directiva o en su defecto el miembro de la Junta que designe la propia Asamblea, corriendo a su cargo la redacción del Acta de la Asamblea celebrada, que deberá ser aprobada por la Asamblea General en la sesión inmediatamente posterior.*

ARTÍCULO 36º.- *La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a siete ni superior a veinte, y estará constituida como mínimo por los siguientes cargos:*

- PRESIDENTE.*
- VICEPRESIDENTE*
- SECRETARIO*
- TESORERO*
- TRES VOCALES*

- a) Los vocales serán como mínimo tres, y como máximo tantos como se considere oportuno según las necesidades del Club, a los que les serán encomendadas funciones específicas.*

ARTÍCULO 37º.- La elección del Presidente y los demás cargos directivos del Club, se realizará en base a una candidatura cerrada, y se llevará a efecto mediante sufragio personal, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto y que estén presentes en la Asamblea General, que deberán elegir a la candidatura que les represente. No se admitirá en ningún caso la delegación de voto.

ARTÍCULO 38º.- El Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto aquellos otros miembros de la misma que determinen los presentes Estatutos, ostentarán la representación legal del Club Náutico “Mar de Aragón”, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39º.- Todos los cargos de la Junta Directiva serán no remunerados.

ARTÍCULO 40º.- Corresponderá a la Junta Directiva, las siguientes atribuciones:

- a) Mantener el orden y la disciplina en el Club, así como en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingreso, cuotas mensuales o anuales y derramas extraordinarias que deban satisfacerse por los socios.
- d) Dar el visto bueno a las memorias presentadas por los socios Empresa, así como fijar las cuotas de los mismos en función de la utilización de las instalaciones del Club.
- e) Fijar el importe de la aportación de los Socios Colaboradores o de cualquier otra que se considere necesaria para la viabilidad del Club.
- f) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen interior y de Policía del Puerto Deportivo, ajustándose esto último a lo que se determine por la Ley vigente, fijando en ambos casos las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes; comprometiéndose a presentar tales reformas o cambios en la primera Asamblea General que se celebre para su aprobación.
- g) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar las actividades del Club.
- h) Formular el balance anual, así como redactar la memoria anual del Club y, en general, aplicar las medidas deportivas, económicas y

administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

ARTÍCULO 41.- *La Junta Directiva quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de sus miembros y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente.*

ARTÍCULO 42º.- *La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.*

ARTÍCULO 43º.- *La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.*

ARTÍCULO 44º.- *La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por un periodo de cuatro años no renovables.*

ARTÍCULO 45º.- *El Presidente y los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus funciones:*

- a) Por expiración del término de su mandato.*
- b) Por dimisión del Presidente o a petición propia.*
- c) Por incapacidad física que les impida desempeñar su cometido.*
- d) Por cualquiera de las causas enumeradas en estos Estatutos y que son causa de la pérdida de la cualidad de socio.*

ARTÍCULO 46º.- *Si el Presidente de la Junta Directiva cesara en sus funciones por alguna de las causas establecidas en el artículo anterior, será sustituido por el Vicepresidente hasta que concluya el mandato electoral de la Junta Directiva.*

ARTÍCULO 47º.- *Las vacantes que se produzcan entre los demás miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente por designación del Presidente y confirmadas o ratificadas en la primera Asamblea General que se*

celebre. El tiempo del mandato del sustituto o sustitutos, se referirá al resto del periodo del mandato que reste al miembro que sustituye.

ARTÍCULO 48°.- *Un Reglamento de Régimen Interior podrá señalar cualesquiera otras facultades y funciones para cada uno de los miembros de la Junta Directiva.*

ARTÍCULO 49°.- *De los acuerdos de la Junta Directiva:*

- a) Los acuerdos, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, son inmediatamente ejecutivos, salvo que por disposición expresa se disponga otra cosa.*
- b) No obstante, los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser revocados por y ante la Asamblea General.*

ARTÍCULO 50°.- *Los vocales cubrirán las vacantes que se produzcan por cualquier causa en los demás cargos de la Junta, participarán en la misma como miembros y presidirán las secciones que les encomienden , y las comisiones que se nombren, dando cuenta de su gestión y sus actuaciones a la Junta Directiva.*

ARTÍCULO 51°.- *El Presidente, además de presidir las sesiones de las Asamblea Generales y de la Directiva, tendrá las siguientes facultades:*

- a) Las atribuciones que le sean delegadas por la autoridad y organismos competentes.*
- b) Ostentar la representación legal del Club en cuantos actos asistiere oficialmente y corresponder con las Autoridades, Corporaciones y particulares.*
- c) Ostentar la representación legal del Club, dentro y fuera de los Juicios. Otorgar en su nombre los oportunos poderes notariales a Procuradores de los Tribunales y Letrados, autorizar y firmar escrituras públicas en las que tenga que intervenir la asociación, cuando para ellos esté autorizado por la Asamblea General o la Junta Directiva.*
- d) Autorizar con su firma balances, certificaciones y demás documentos oficiales del Club, así como ficheros electrónicos.*
- e) Será el Presidente nato de todas las comisiones que ser formen.*
- f) Tendrá voto de calidad en todos los empates y podrá resolver por sí las dificultades que puedan surgir en casos urgentes o imprevistos, dando cuenta de sus decisiones a la Junta Directiva en la primera oportunidad que se presente.*

- g) *Podrá operar en toda clase de Bancos, Cajas de Ahorros y demás establecimientos de crédito y contratar seguros de cualquier ramo, adaptados a las necesidades del Club.*

ARTÍCULO 52°.- *El Presidente en caso de necesidad, será sustituido provisionalmente por el Vicepresidente, en su defecto por el Secretario, por el Tesorero o por cualquiera de los Vocales, empezando por el más antiguo como socio del Club. Igualmente el Presidente podrá delegar sus funciones cuando lo estime necesario o conveniente, en aquellas mismas personas o en cualquier otro miembro de la Junta Directiva.*

ARTÍCULO 53°.- *El Vicepresidente tendrá análogas atribuciones que el Presidente, cuando lo sustituya por ausencia, enfermedad o delegación expresa.*

ARTÍCULO 54°.- *Corresponde al Secretario:*

- a) *Ordenar y dar cuenta de todos los asuntos que requieran acuerdo de las Asambleas Generales o Juntas Directivas, redactando las actas de las mismas, que autorizará con su firma.*
- b) *Librar las certificaciones, oficios, documentos o ficheros electrónicos que correspondan a acuerdos de las Asambleas, Comisiones y Juntas.*
- c) *Llevar la correspondencia y firmar las circulares oficiales o correos electrónicos, invitaciones y convocatorias que se pasen a los Socios o se fijen en el tablón de anuncios o en su defecto, en la web que tiene el Club destinada a tal efecto.*
- d) *Llevar un inventario de todos los bienes que pertenezcan al Club.*
- e) *Podrá delegar sus funciones administrativas sí así fuera necesario en personal contratado cualificado para ellas.*

ARTÍCULO 55°.- *Corresponde al Tesorero:*

- a) *Tener a su cargo los fondos del Club.*
- b) *Expedir y firmar los recibos a cargo de los Socios.*
- c) *Presentar ante la Junta Directiva un estado detallado y justificado de los cobros y pagos realizados y del remante en efectivo, siempre que esta así lo solicite.*

- d) *Custodiar los fondos y créditos del Club, llevando cuenta exacta de las entradas y salidas de la caja, con sus justificantes.*
- e) *Efectuar los pagos que se encuentren consignados en el presupuesto del Club, debidamente acordados por la Junta Directiva.*
- f) *Llevar los libros de contabilidad y ficheros contables del Club.*
- g) *Presentar a la Junta General Ordinaria la liquidación del presupuesto del año anterior y formular un proyecto del presupuesto para el año en curso.*
- h) *Podrá delegar sus funciones meramente administrativas en personal experto en materia contable.*

ARTÍCULO 56°.- *Los Vocales quedarán encargados de las actividades del Club que les delegue la Junta Directiva y, en los casos urgentes, podrán adoptar las medidas que se consideren necesarias, dando cuenta, lo antes posible a la Junta Directiva.*

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

ARTÍCULO 57°.- *La renovación de la Junta Directiva se efectuará con sujeción a lo dispuesto a los indicados en estos Estatutos, garantizándose su provisión mediante sufragio libre, directo y secreto entre los socios numerarios.*

ARTÍCULO 58°.- *Cuando proceda, de conformidad con los Estatutos la renovación de la Junta Directiva, se hará constar así en la convocatoria de la Asamblea General.*

ARTÍCULO 59°.- *Para ser miembro de la Junta Directiva se precisará:*

- a) *Ostentar la cualidad de socio numerario.*
- b) *Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles.*
- c) *Estar al corriente en el pago de sus obligaciones sociales.*
- d) *Tener un año de antigüedad en el Club.*
- e) *No tener abierto un expediente disciplinario en el Club.*
- f) *No haber sido expulsado del Club por expediente disciplinario.*

ARTÍCULO 60.- *Cualquier socio que reúna las condiciones expresadas en el artículo anterior, podrá presentar su candidatura o formar parte de las listas cerradas presentadas a la Junta Directiva del Club, remitiendo a este fin escrito o correo electrónico a la Secretaría del Club, con al menos quince días de antelación a la fecha de la elección.*

ARTÍCULO 61º.- *La Junta Directiva, tras comprobar que los aspirantes a la elección reúnen los requisitos exigidos, expondrán las listas en la Secretaría del Club para su consulta en el Tablón de Anuncios, con tres días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea.*

ARTÍCULO 62º.- *a) En el caso de candidatura única, quedará ésta elegida automáticamente.*

b) Se constituirá una mesa integrada por un Presidente y dos vocales, designados por la Asamblea General, que resolverá cualquier incidencia que pueda plantearse en el momento de la elección. El Presidente será el Secretario de la Junta saliente, o en caso de presentarse éste a reelección, a quien se designe en su defecto, con el único objeto de extender acta de la votación y escrutinio.

c) La votación será a lista cerrada

CAPITULO VII

RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 63º.- *El régimen documental del Club Náutico “Mar de Aragón” constará de los ficheros siguientes: de asociados, de actas y de contabilidad.*

ARTÍCULO 64º.- *En los ficheros de registro de asociados se hará constar como mínimo los nombres y apellidos de socio, si es persona física, además de su domicilio, D.N.I./ N.I.F., correo electrónico y teléfono, así como la fecha en la que se produjo el alta, la domiciliación bancaria para el pago de recibos incluyendo la autorización pertinente, así como todos aquellos datos necesarios para contactar si fuera preciso con él. Si fuera persona jurídica su razón social y su C.I.F., así como el resto de datos y documentos anteriormente exigidos a los socios persona física, que serán obligatorios para todos. Los datos*

facilitados por los socios y que estén en poder del club serán tratados con arreglo a lo señalado en la Ley Orgánica 15/1999, quedando informado el socio y constando su consentimiento a la incorporación de sus datos a los ficheros existentes en el Club y, al tratamiento de los mismos para su utilización en relación al desarrollo de gestiones propias de Club, administrativas o cualquier otra relacionadas con la misma.

La política de privacidad del Club le asegura en todo caso, el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, mediante escrito o correo electrónico dirigido al Club, siendo responsable del fichero el Secretario del Club, en la dirección que constan en estos Estatutos.

El socio firmante de la autorización, aceptará que puedan ser cedidos sus datos exclusivamente para actividades necesarias para el correcto desenvolvimiento de la gestión administrativa interna del Club Náutico “Mar de Aragón”. Asimismo, el firmante acepta que el Club le remita información sobre cualesquiera servicios que preste. La aceptación del firmante para que puedan ser tratados o cedidos sus datos en la forma establecida en este párrafo, tiene siempre el carácter revocable, sin efectos retroactivos, conforme disponen los artículos 6 y 11 de la Ley Orgánica 15/1999. de 13 de Diciembre.

La baja de cualquier socio, por los motivos contenidos en estos Estatutos, conllevará la cancelación de sus datos.

ARTÍCULO 65º.- *En los ficheros de actas quedarán consignadas las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán firmadas, en todo caso por el Secretario.*

ARTÍCULO 66º.- *En los ficheros de contabilidad figurarán: ingresos y gastos del Club, precisando la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.*

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 67º.- a) *El Club Náutico “Mar de Aragón”, queda sometido al régimen de presupuesto y patrimonio propios.*

b) *El patrimonio fundacional del Club, está integrado por las cuotas de los socios.*

ARTÍCULO 68º.- *El Club Náutico “Mar de Aragón” contará como medios económicos para el desarrollo de sus fines sociales, con los siguientes ingresos:*

- a) Derechos de entrada en el Club de los socios.*
- b) Cuotas, cuotas extraordinarias, derramas y aportaciones de cualquier índole de los Socios que sean acordadas por la Junta Directiva.*
- c) Beneficios obtenidos de los concursos, pruebas y fiestas que se organicen.*
- d) Empréstitos que realice, previos los trámites legales.*
- e) Subvenciones de cualquier orden y procedencia.*
- f) Producto de la venta de material sobrante o inutilizado, así como de actividades propias del objeto del Club.*
- g) Ingresos que puedan obtenerse por cualquier procedimiento legal referido a la actividad del Club, tanto a los socios como a sus embarcaciones.*

ARTÍCULO 69º.- *La administración de los fondos de la entidad, estará sometida a intervención y se llevará con la transparencia y publicidad suficientes , a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódicamente del destino de los fondos y la marcha económica del Club o sobre algún aspecto concreto solicitando la información pertinente al Secretario .*

ARTÍCULO 70º.- *El presupuesto anual de gastos no podrá exceder de los ingresos previstos para igual periodo.*

No obstante, podrá elaborarse un presupuesto extraordinario en el que se recojan los gastos de este orden que se declaren necesarios por parte de la Junta o de los proyectos a llevar a cabo, siempre que se cuente con los medios económicos precisos, o se tengan expectativas fundadas de obtenerlos, supeditando su realización a tal obtención definitiva.

ARTÍCULO 71º.- *El Club destinará de forma exclusiva sus bienes a la conservación de su objeto social, sin que en ningún caso puedan repartirse beneficios entre los socios.*

CAPITULO IX

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 72°.- *La modificación o derogación de los presentes Estatutos sólo podrá acordarse:*

- a) En Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, en la que se hallen presentes o representados las dos terceras partes de los votos sociales en primera y segunda convocatoria y cualquier número en tercera.*
- b) El acuerdo de modificación o derogación se adoptará por el voto favorable de los dos tercios de los que válidamente sean emitidos en la reunión.*

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN DEL CLUB

ARTÍCULO 73°.- *El Club Náutico “Mar de Aragón” se extinguirá por alguna de las siguientes causas:*

- a) Por decisión de la Asamblea General.*
- b) Por Sentencia Judicial.*
- c) Por cualquier otra causa que determinen las Leyes.*
- d) La disolución del Club por decisión de la Asamblea General, seguirá el mismo procedimiento previsto en el artículo anterior para la modificación y derogación de los Estatutos.*
- e) Disuelto el Club y, tras satisfacer todas las obligaciones sociales pendientes, se dará al activo y al Patrimonio Social restante si lo hubiere, el destino que dispongan las normas aplicables y vigentes en ese momento.*

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- *Los socios por el mero hecho de serlo, aceptan íntegramente el contenido de los presentes Estatutos.*

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- *En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en las Leyes que le son de aplicación y, a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y demás órganos del Club.*

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Los presentes Estatutos se adecuarán a las nuevas disposiciones que se dicten sobre la materia, en el momento en que así se requiera por los organismos competentes.

DILIGENCIA: Por la que se hace constar que el Club Náutico “Mar de Aragón”, con domicilio en la Urbanización “El Dique”, en Caspe, provincia de Zaragoza, al que corresponden los presentes Estatutos, consta inscrito en el Registro General de Asociaciones Deportivas, conforme a lo previsto en la Ley que le es aplicable, con el número 414 del Libro correspondiente a la Sección Primera.

Zaragoza a de Noviembre de 2011

**EL JEFE DE SERVICIO DE COORDINACION DE MEDIOS Y
EQUIPAMIENTO DEPORTIVO, en funciones.**

D.g.a.

Firmado: